

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 744/2017
Fecha Resolución: 19/10/2017

En Umbrete, el día arriba indicado, se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente Resolución:

Corrige error aritmético en contrato administrativo de suministro y servicio energético de edificios municipales

Mediante Acuerdo de Pleno de 21 de Julio de 2016, que a su vez modificaba el acuerdo de Sesión Plenaria de 30 de Mayo de 2016, se acordó iniciar un expediente de contratación administrativa para que una empresa se hiciera cargo del suministro y gestión energética de los edificios municipales.

Dicho acuerdo plenario acordó la ampliación de las anualidades máximas previstas en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo sobre Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras los trámites legales oportunos, el procedimiento culminó con la Resolución de Alcaldía 699/2016 de 28 de Noviembre, por la cual se adjudicaba el contrato, anteriormente mencionado, de servicio y suministro, con garantía total, de los edificios municipales de Umbrete, a favor de la entidad Cactus Soluciones Energéticas S.L., con CIF B91878272, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, con los requisitos y compromisos asumidos en la oferta presentada en el seno del citado procedimiento.

En el contrato administrativo suscrito con dicha entidad el día 30 de Noviembre de 2016, aparece un error aritmético debido a un intercambio numérico, en la transcripción al contrato, de la cifra correspondiente a la Prestación P2, que es de 20.215,00.-€, y no de 20.125.-€ como aparece en el contrato. La suma que aparece sí que resulta correcta, y es la que figura en la oferta y en la adjudicación, y por tanto la que será objeto de cumplimiento estricto. Es decir, que se produce un error de la transcripción de una de las cifras a sumar, pero no afecta al resultado que sí se transcribió correctamente.

La existencia de errores gramaticales o aritméticos en el texto de un contrato son elementos que no suponen una modificación contractual, toda vez que, en el caso de los contratos públicos, cada uno de los contratos está integrado por todos los documentos que conciernen al mismo en el expediente, esto es, tanto los pliegos, como las ofertas y demás documentos anexos. En muchos casos, además, existe una mesa de contratación que valida la mejor oferta, que es la que resulta objeto de propuesta de adjudicación. Todo ello constituye la información que da paso a la ejecución del contrato, y por supuesto al régimen de pagos.

Según el artículo 210 del citado Texto Refundido a la Ley de Contratos del Sector Público, la administración pública dispone de la prerrogativa de interpretar el contrato. Pero es que incluso en este caso, y al amparo de la normativa supletoria del artículo 1281 del Código Civil, dado que los términos de un contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas de interpretación, puesto que se trata de

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | i4qW1Wem09hXhEMSOCsDig== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Francisco Valenzuela Medina | Firmado | 19/10/2017 10:04:40 |
| | Joaquin Fernandez Garro | Firmado | 19/10/2017 09:55:36 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i4qW1Wem09hXhEMSOCsDig== | | |



una mera corrección aritmética.

La Disposición Adicional Segunda del expresado TRLCSP, sobre normas específicas de Contratación en las Entidades Locales establece la competencia del Alcalde para las contrataciones y concesiones de toda clase, que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, siendo competencia del Pleno los restantes contratos. Además, el Pleno en virtud de la facultad atribuida por el artículo 22.4 del LRBR ha delegado en el Alcalde la competencia para todas las contrataciones, por lo que es el Alcalde, por atribución propia o delegada, el órgano competente para la contratación.


A tenor de ello, tengo a bien resolver:

1º) Corregir el error observado en la cláusula tercera del contrato suscrito con la entidad Cactus Soluciones Energéticas, el día 30 de Noviembre de 2016, en el sentido de rectifica la cifra correspondiente a la prestación P2, que en lugar de ser 20.125€, debe figurar 20.215 euros, permaneciendo correctas el resto de cantidades.

2º) Comunicar la presente Resolución a la entidad contratista y a la Intervención Municipal, acordando su publicación en el Portal de Transparencia Municipal.

El Alcalde

Ante mí, el Secretario

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | i4qW1Wem09hXhEMSOCsDig== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Francisco Valenzuela Medina | Firmado | 19/10/2017 10:04:40 | |
| | Joaquin Fernandez Garro | Firmado | 19/10/2017 09:55:36 | |
| Observaciones | | Página | 2/2 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i4qW1Wem09hXhEMSOCsDig== | | | |